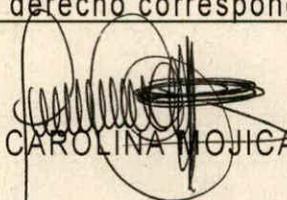




Radicado: 504004089001 2020 00015 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ENRIQUE VALENCIA PRESIGA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE ENRIQUE VALENCIA PRESIGA, en atención a que fue subsanada en forma oportuna el día 10 de julio de 2020, escrito que se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 "*Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio*". Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit 800037800-8, contra el señor JORGE ENRIQUE VALENCIA PRESIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.497.377; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, habiéndose subsanado en debida forma por la parte actora el día 10 de julio de 2020, y resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 1º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor JORGE ENRIQUE VALENCIA PRESIGA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE



(\$9.171.169,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100004478, suscrito el 04 de noviembre de 2016, con fecha de vencimiento el 06 de junio de 2019, que se desprende de la obligación No. 725045180094789, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el seis (06) de diciembre de 2018 y hasta el 06 de junio de 2019, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 1. que antecede del presente auto.

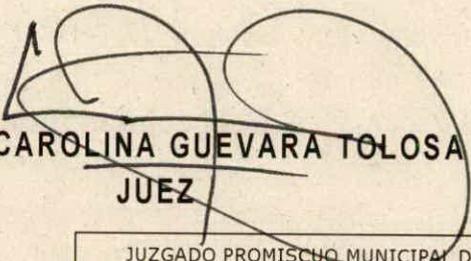
1.2.- Por los intereses moratorios causados desde el siete (07) de junio de 2019, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. que antecede en el presente auto, conforme a la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese al demandado JORGE ENRIQUE VALENCIA PRESIGA, la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
030 del 02 DE OCTUBRE DEL 2020


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria